



RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2011, del Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se dictan normas complementarias que han de regular la elaboración del calendario escolar para el curso 2011-2012 de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El calendario escolar del curso 2011-2012 en los centros públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma del País Vasco se ajustará a las siguientes normas:

1.- El número de días lectivos será como mínimo de 175, si bien, se consideran como lectivas aquellas actividades específicas de los centros de E.P.A., tales como las entrevistas personales y pruebas iniciales para orientar al alumnado a los diferentes grupos y niveles.

2.- Todo el profesorado de los centros públicos se incorporará al centro el día 1 de septiembre para realizar las actividades relacionadas con el comienzo del curso 2011-2012 (planificación y preparación del curso, elaboración del Plan anual de centro,...). Se empezarán a contabilizar los días lectivos del profesorado dedicados a entrevistas personales y pruebas iniciales a partir del 6 de septiembre. La actividad lectiva directa en el primer cuatrimestre deberá comenzar el día 15 de septiembre y finalizar el 27 de enero; y la del segundo cuatrimestre se iniciará el 6 de febrero y concluirá, a más tardar, el 22 de junio. La semana del 30 de enero al 3 de febrero se dedicará a realizar las entrevistas personales y pruebas iniciales para quienes se incorporen a los diferentes grupos en el segundo cuatrimestre. El primer día lectivo podrá dedicarse a la presentación del curso 2011-2012, comenzando la impartición efectiva de clases el día siguiente.

3.- Durante el mes de septiembre y al comienzo del segundo cuatrimestre el profesorado realizará las siguientes actividades:

- Planificación y preparación del curso y elaboración del Plan anual de centro.
- Matriculación del nuevo alumnado.
- Entrevistas personales y pruebas iniciales para orientar al alumnado a diferentes grupos.

El periodo comprendido entre el 25 y el 29 de junio se considerará no lectivo y se reservará para actividades de evaluación del Plan anual de centro, elaboración de la Memoria y cumplimentación de la documentación administrativa que se requiera. Durante el mes de julio los miembros del Equipo Directivo del centro deberán cumplir con las obligaciones inherentes a sus cargos. Durante este mes y durante los otros periodos no lectivos del curso (exceptuando el mes de agosto), siempre habrá, por lo menos, un miembro del Equipo Directivo presente en el centro o localizable de modo inmediato.

4.- Si por razones de fuerza mayor se viese disminuido el número de días de clase, se reajustará el calendario para llegar al número total de días establecidos, respetando en cada caso los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras.

En los casos de reajuste de calendario se seguirá el mismo procedimiento que en la elaboración inicial del mismo. Si el Órgano de Gobierno competente no hiciese la propuesta de reajuste, la Inspección de Educación demandará su elaboración. En caso de no tener respuesta, la Inspección de Educación reelaborará el calendario y lo comunicará al centro.



5.- A efectos de la elaboración del calendario escolar, serán festivos los días que tengan tal carácter según el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma del año correspondiente, así como los días de las festividades patronales de la localidad y del territorio correspondiente. En ningún caso podrá contabilizarse alguno de estos días festivos dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

Los centros podrán, si lo desean, declarar festivo el día de la fiesta patronal de un determinado nivel educativo, celebrándola en el día que corresponda o en otro que elijan en su sustitución. En ningún caso podrá contabilizarse este día festivo dentro del cómputo de los días lectivos ni dentro del cómputo de los días de impartición efectiva de clases.

6.- Las vacaciones de Navidad incluirán al menos el periodo comprendido entre el día 24 de diciembre de 2011 y el día 6 de enero del año 2012, ambos inclusive.

Las vacaciones de Semana Santa incluirán al menos los días comprendidos entre el 5 y el 9 de abril del año 2012, ambos inclusive.

7.- La tramitación de la propuesta de calendario escolar se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación de 10 de marzo de 2008, (BOPV de 25 de abril de 2008).

Antes del día 1 de junio 2011, los directores o directoras de los centros remitirán la propuesta de calendario escolar del próximo curso a la Delegación Territorial de Educación correspondiente, incluyendo copia del acta de la sesión en que fue aprobada por el O.M.R. del centro.

Los centros deberán elaborar la propuesta a través de la aplicación informática diseñada al efecto por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación y siguiendo las Instrucciones que les sean comunicadas por la Inspección de Educación.

El órgano encargado de elaborar la propuesta de calendario será el O.M.R. del centro. Si algún centro no tuviera constituido su O.M.R., la elaboración de la propuesta del calendario para el próximo curso corresponderá al Claustro de profesores.

8.- En el caso de que algún centro no remita su propuesta de calendario dentro del plazo señalado, o no se apruebe su propuesta, se le adjudicará de oficio el calendario que fije la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

Vitoria-Gasteiz, a 2 de mayo de 2011

EL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE
PERMANENTE



Fdo: Carlos Crespo Velasco